

**CONVENIO DE COOPERACION PARA LA VACUNACION CONTRA BRUCELOSIS
(ZONA GUANACASTE) ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.**

Entre nosotros, Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, con cédula de identidad No. 1-379-262 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, conforme nombramiento hecho mediante Acuerdo Ejecutivo No. 19709-P, del 8 de mayo de 1.990, publicado en la gaceta No. 86 del mismo día, mes y año en adelante se denominará "El Ministerio" y el señor Antonio Burgués Terán, mayor, casado, con cédula de identidad No. 8-045-774 en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Productores de Leche R.L. (COPROLE) personería que se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales, mediante Resolución No. 003 de fecha 9 de enero de 1.989, cédula jurídica No. 3-004-045002-3, acordamos suscribir el presente Convenio de Asistencia Técnica,

CONSIDERANDO

1. Que "El Ministerio" y "COPROLE" se proponen el objetivo de proteger y desarrollar la ganadería de leche en todo el país, dirigiendo esfuerzos iniciales en la Zona Norte y nuevos esfuerzos en la Zona de Guanacaste.

2. Que para tal fin es necesario mantener la salud del hato nacional para beneficio de los productores y como protección para los consumidores de la leche y sus derivados.

3. Que para el logro de estas metas es necesario racionalizar y planificar el uso de los recursos disponibles en un programa de vacunación contra la brucelosis.

4. Que tanto "El Ministerio" como "COFROLE" trabajarán conjuntamente en un programa de este tipo mediante la asistencia tecnológica del primero a los asociados de la segunda.

ACORDAMOS

PRIMERO: Que "El Ministerio", en su afán de coordinar acciones y unir esfuerzos con los grupos organizados de productores del país, por este medio se compromete a prestar a los asociados de "COFROLE" de la Zona de Guanacaste los servicios de dos funcionarios del Ministerio, necesarios para ejecutar un programa de vacunación contra la brucelosis.

SEGUNDO: Este Convenio no afecta las relaciones laborales de los funcionarios comprometidos en este programa, los que continuarán como servidores del Estado y disfrutarán de los aumentos salariales y de todos los demás beneficios laborales que se otorguen en el futuro. En consecuencia, estos funcionarios no tendrán ningún tipo de relación subordinada con COPROLE por lo que ésta no asumirá obligaciones de carácter laboral con respecto a ellos ni en materia de riesgos de trabajo.

TERCERO: Las funciones a desempeñar por los servidores de "Ministerio", de acuerdo con este convenio, serán básicamente las de brindar el servicio de vacunación contra Brucelosis a los hatos de los asociados de COPROLE de la Zona de Guanacaste.

CUARTO: Los funcionarios de "El Ministerio" prestarán sus servicios de acuerdo con la programación que haga "COPROLE" y presentarán mensual o trimestralmente los informes que el Ministerio considere necesarios para evaluar su trabajo.

QUINTO: Los funcionarios de "El Ministerio" utilizarán en este programa sus propios vehículos para la adecuada realización de sus labores.

El pago del kilometraje por el uso de los vehículos, así como los viáticos que necesiten los funcionarios, serán pagados por "COPROLE" con base en las tarifas establecidas para éstos efectos por la Contraloría General de la República y de acuerdo al mecanismo establecido por COPROLE.

SEXTO: "COPROLE" se compromete a gestionar con sus asociados el apoyo y colaboración para el buen éxito de este programa.

SETIMO: Entre ambos: Ministerio y Coprole se harán las gestiones necesarias para programar y ejecutar la declaración de Hatos libres de B y T.B.C. en las fincas de asociados de COPROLE.

OCTAVO: Este Convenio tendrá un plazo de hasta cinco años. Podrá rescindirse o prorrogarse por períodos iguales o similares, por la voluntad de ambas partes, siempre y cuando haya petición formal por escrito en ese sentido de COPROLE y rige a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

.../...

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los
diez días del mes de enero de 1991.

J. R. Lizano S.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería
J.R. LIZANO S.

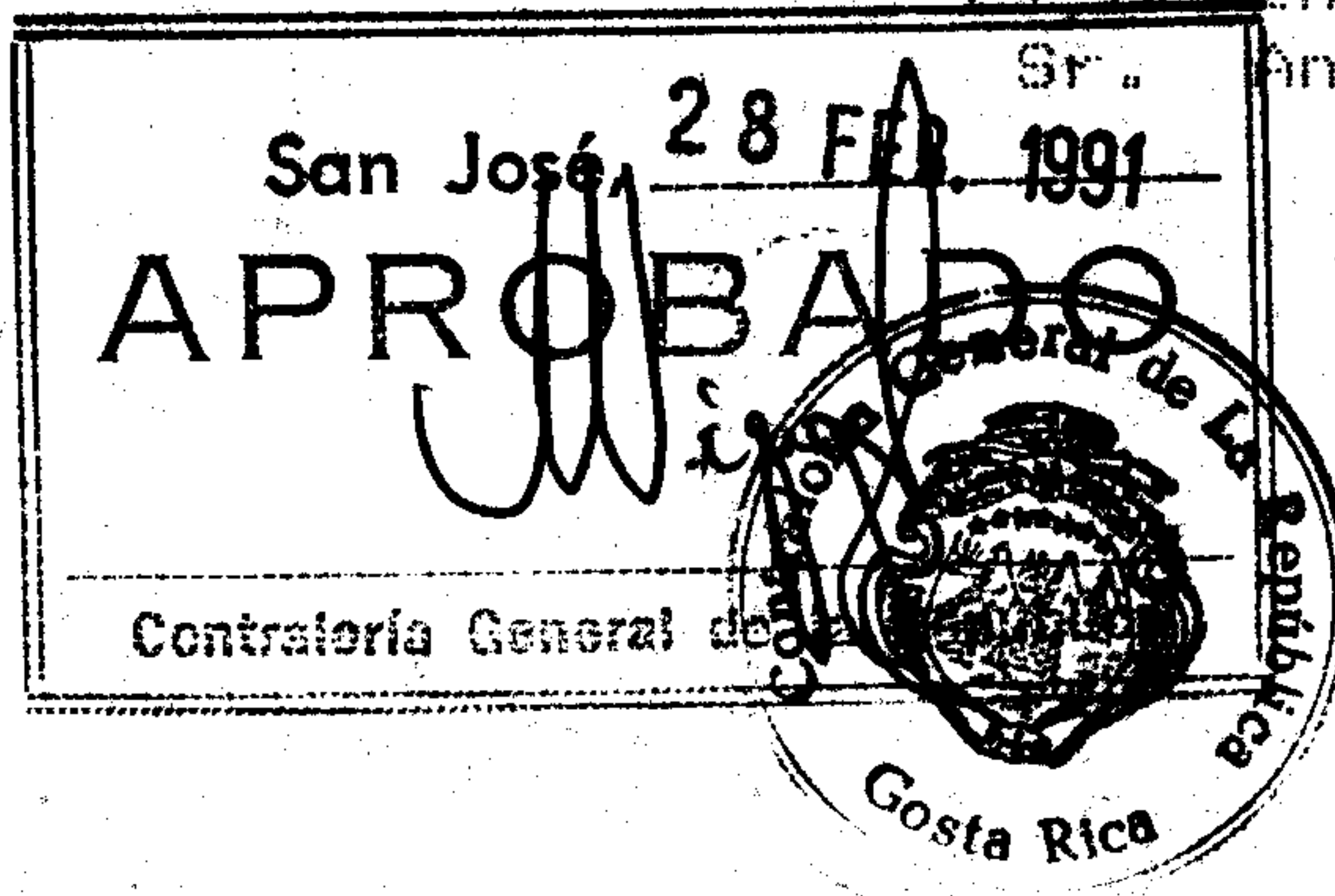


0030 f

[Signature]

El Gerente General de COPROLE
Sr. Antonio Burgués Terán

Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del
oficio 66329-91 que queda
aquí incorporado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE SALUD ANIMAL

14 de diciembre de 1990
AJOSFP OF. No. 035-90

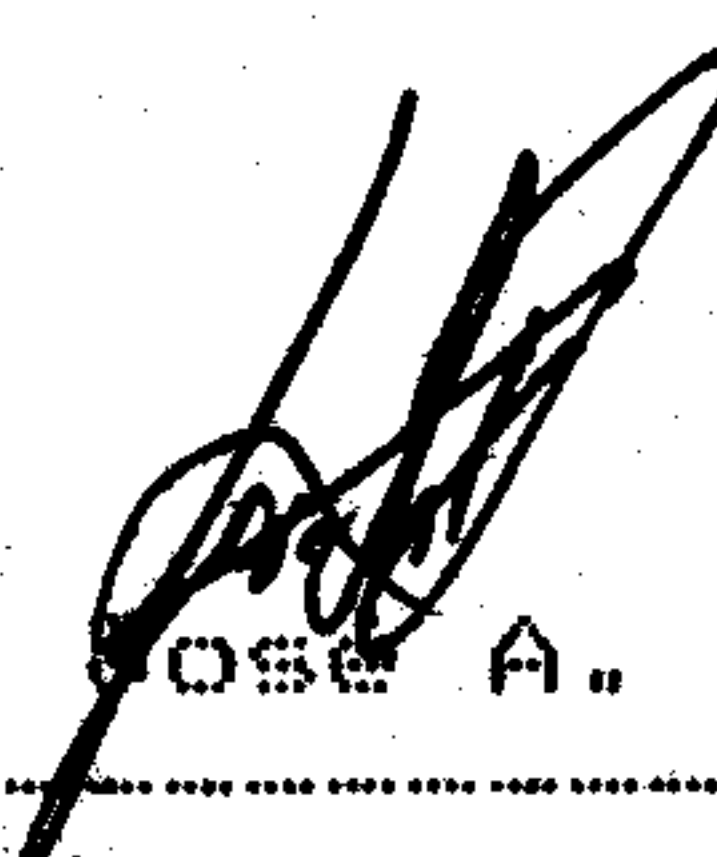
Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
Ministerio de Agricultura y Ganadería
S. ***** O.



Estimado señor:

Para su respectiva firma por parte del señor Ministro, me permito enviarle original y dos copias del Convenio de Cooperación para la Vacunación contra Brucelosis en la zona de Guanacaste, suscrito entre nuestro Ministerio y la Cooperativas de Productores de Leche R.L..

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide atentamente.


Lic. José A. Ortiz Q.

ASESOR LEGAL



YAG.-*

CC: Dr. Oscar Montero Umaña - DIRECTOR DIRECCION SALUD ANIMAL
Archivo
Copiador

Julio

3 de Enero de 1991
Of. 004-91 DSOA

Licenciado
Eduardo Zumbado Salas
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA
Su Oficina

Estimado señor:

Adjunto el Convenio de Cooperación para la Vacunación contra Brucelosis en la Zona de Guanacaste, a suscribirse entre el MAG y COOPROLE R.L.

Deseo expresarle que, esta Dirección no tiene objeción para la firma de dicho Convenio, pero, sí debo indicarle que por recomendación del Director Regional de esa zona, el aporte que daría el MAG es de un funcionario y no de dos como está establecido en el borrador del documento.

Mucho agradezco su atención a la presente.

Atentamente

Jesús Hernández López
DIRECTOR SUPERIOR DE OPERACIONES AGROPECUARIAS



JHL/nom.

Cc: Archivo*





COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

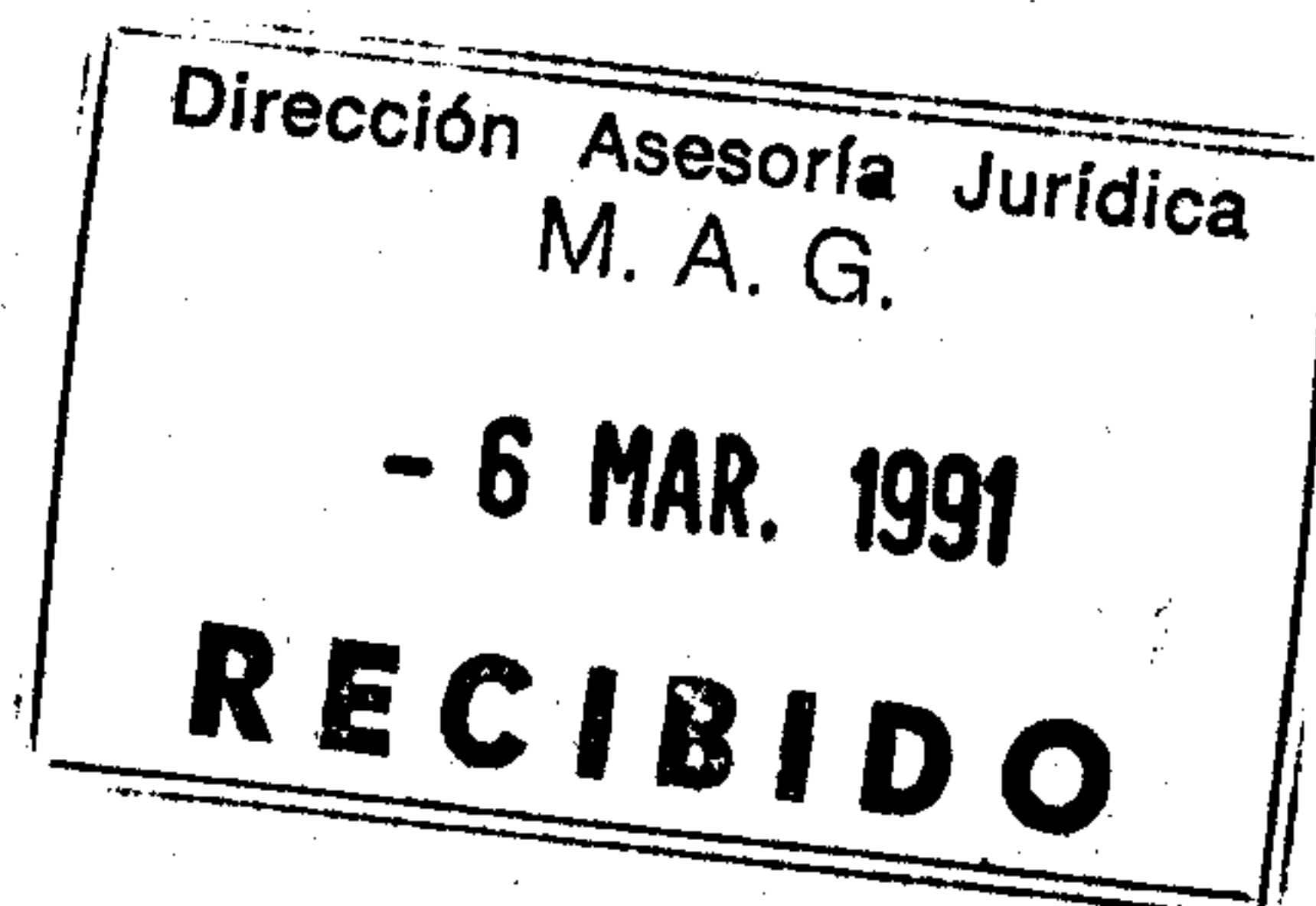
Enviar
c/o J. Ortiz
08/3/91

No. 2706

COD. 02-05-03

28 de febrero de 1991

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.



Estimado señor:

En respuesta a su oficio N° 079-DAJ de 21 de enero del presente año, mediante el cual solicita el refrendo de este Despacho al contrato suscrito por ese Ministerio con la Cooperativa de Productores de Leche R.L., para la vacunación contra brucelosis en Guanacaste, le informamos que adjunto encontrará con el refrendo solicitado, el contrato en cuestión. No obstante dicho refrendo se entiende condicionado, en cuanto a su eficacia, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 109 y 114 de la Ley de Administración Financiera y 277 inciso e), 231 y 238 del Reglamento de la Contratación Administrativa, la potestad de rescisión unilateral es exclusiva de la Administración, razón por la cual en esos términos deberá entenderse la cláusula octava.

2.- El contrato debe ser objeto de estimación para efectos fiscales. Así pues, deberá agregarse al documento contractual las especies fiscales en la proporción que corresponda al contratista.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LICDA. MARIA DEL C. VIQUEZA
SUBDIRECTORA GENERAL



CC: Arch(1) y Ant.
NI: 803
663-DAJ-91
GMJ/vvr